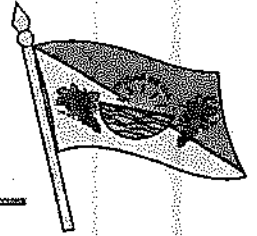




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 482 -2024-AMPI

ICA, 09 SEP 2024

**VISTO:** Informe Legal N° 548-2024-GAJ-MPI, F.U.T. N° 9129-23, Informe N° 0002-2024-JMHL-REG-SGTT-MPI, Informe N° 0029-2024-SGTT-GTTSV-MPI, Carta N° 069-2024-GTTSV-MPI, Informe N° 0037-2024-JMHL-REG-SGTT-MPI, Informe N° 0361-2024-SGTT-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 2692-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI, Cédula de Notificación N° 007086 de la GTTSV de la MPI, Resolución de Gerencia N° 2584-2024-GTTSV-MPI de la GTTSV de la MPI, Recurso de Apelación con Registro N° 6589-24, hoja de envío N° 0008945, Expediente con registro N° 922 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Legal N° 5816-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI, Oficio N° 1199-2024-GTTSV-MPI, Y;

### CONSIDERANDOS:

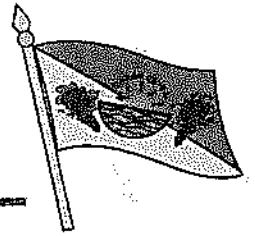
Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la finalidad de la presente Ley el establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico en general; la cual se encuentra vigente a partir del 25 de enero del 2019;

Que, la norma antes acotada en su numeral 72.2 del mismo artículo dice que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

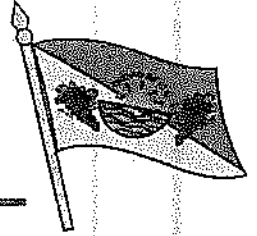
Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, con F.U.T. N° 9129 -23, de fecha 27 de setiembre del 2023, el Sr. Salcedo Cantoral Fidel, presenta su solicitud de apertura para autorización de Taxi – Estación (Salida y Regreso a los Molinos), la misma que es recepcionada por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial – MPI;

Que, con Informe N° 0002-2024-JMHL-REG-SGTT-MPI, de fecha 17 de enero del 2023, el Ing. Jesús Martín Huaranca Loo, Soporte Ingeniero I (Área de Regulación), emite el presente informe a la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito – MPI, Ing. Enrique Lovera Aparcana, el mismo que concluye, indicando lo siguiente: Luego de revisar la documentación y datos técnicos del padrón de vehículos presentados, se tienen algunas observación, por subsanar: Según el análisis realizado el trámite del Expediente: N° 9129-2023-GTTS V - MPI, **el Administrado debe levantar las observaciones indicadas en el análisis realizado, y descritas en las once (11) Observaciones descritas a detalle en estas conclusiones.** Por tanto se concluye: El Expediente N° 9129-2023-GTTSV-MPI, es IMPROCEDENTE debido a las observaciones antes descritas. Al respecto se le otorga un plazo máximo de **dos (2) días hábiles** para presentar los requisitos señalados, en cumplimiento al numeral 136.6 del artículo 136 del TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. De no presentar oportunamente lo señalado en el plazo indicado, se considerará como no presentada su solicitud, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General., Recomendando: se le notifique al Administrado que su solicitud de: **AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



TRANSPORTE TAXI ESTACIÓN (Apertura)" es IMPROCEDENTE. Al respecto se le otorga un plazo máximo de **dos (2) días hábiles** para presentar los requisitos señalados, en cumplimiento al numeral 136.6 del artículo 136 del TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. De no presentar oportunamente lo señalado en el plazo indicado, se considerará como no presentada su solicitud, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con Informe N° 0029-2024-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 18 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la MPI, remite el presente informe a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, el mismo que indica, el área de regulación recomienda que se notifique al administrado que su solicitud ha sido declarada improcedente, otorgándole el plazo máximo de dos (2) días hábiles para presentar los requisitos señalados, en cumplimiento al numeral 136.6 del artículo 136° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento administrativo General;

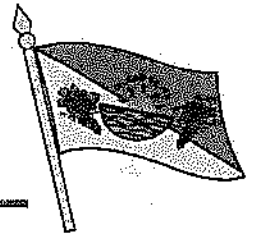
Que, con Carta N° 069-2024-GTTSV-MPI de fecha 22 de enero del 2024, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, remite la presenta Carta al Administrado Sr. Fidel Bacilio Salcedo Cantoral, la misma que contiene copia del informe N° 0029-2024-SGTT-GTTSV-MPI de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, fin de que se sirva levantar las observaciones emitidas por el área de Regulación mediante informe 0002-2024-JMHL-REG-SGTT-MPI Y para lo cual se le otorga el plazo de 02 días hábiles para presentar los requisitos señalados en cumplimiento al numeral 136.6 del artículo 136° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General;

Que, con Informe N° 0037-2024-JMHL-REG-SGTT-MPI de fecha 27 de febrero del 2024, el Ing. Jesús Martín Huarancca Loo, Soporte Ingeniero I (Área de Regulación), emite el presente informe a la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito - MPI, Abog. Luis Alejandro Paredes Casma, el mismo que concluye, indicando lo siguiente: al respeto se le otorgó al Administrado el plazo de dos (2) días hábiles para presentar los requisitos señalados en las observaciones, en cumplimiento al numeral 136.6 del Artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe N° 0361-2024-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 06 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la MPI, remite el presente informe a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, el mismo que indica: que el Área de Regulación remite a la Sub Gerencia el Informe N° 0037-2024-JMHL-REG-SGTT-MPI en el cual recomienda que todo el expediente N° 9129-2023-GTTSV y sus



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contiene adjunta, documentación que corresponde a las barreras burocráticas impuestas para la tramitación de los procedimientos administrativos denominados "Autorización para el servicio de Transporte Taxi Remise (Apertura)" y "Autorización para el servicio de Transporte Taxi Estación (Apertura)", para que sea analizado por la Gerencia. Por lo que este Superior Jerárquico, de manera oficiosa tras realizar la revisión de la documentación adjuntada, advierte que será materia de análisis en el presente caso, además de los nuevos alegatos vertidos, en su ampliación de alegatos



Que, de las consideraciones expuestas en la presente resolución de gerencia, se trae a colación en OBSERVAR un extremo, de un sustento, el mismo que indica: Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobó la Ordenanza Municipal N°040-2022-MPI, que modifica el "Texto Único de Procedimientos Administrativos" - TUPA, en el cual con Código: SE1168C53E estipula los requisitos para acceder a una Autorización del Servicio de Transporte Taxi Estación; esto concordante con el artículo 5° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto concesiones y renovación. Que, ahora bien, se aprecia sobre la evaluación realizada por el área técnica que este se ha realizado dentro de los parámetros del Procedimiento del TUPA vigente, conforme la naturaleza del presente caso; cuyo resultado de la misma fue, que el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones advertidas; por tanto, no es factible dicha pretensión;



En vista a lo mencionado en el párrafo anterior, PARA ESTE SUPERIOR JERARQUICO, es de ADVERTIRSE, TENER EN CONSIDERACIÓN Y SUBSUMIR, EN EL PRESENTE CASO, lo siguiente, que la SECRETARIA TÉCNICA REGIONAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS - INDECOPI, mediante Carta N° 0065-0024/INDECOPI-SRB, se ha pronunciado al respecto indicando lo siguiente:

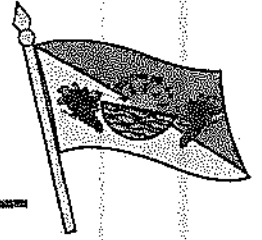


Que, Si bien es cierto, el TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPI, ha sido publicado correctamente y cumple con los criterios de publicidad, no se ha podido verificar que regule el procedimiento "Autorización para el Servicio de Transporte Taxi Remise (Apertura). Ni el procedimiento Autorización para el Servicio de Transporte Taxi Estación (Apertura), puesto que estos procedimientos recién fueron incorporados a través de la Ordenanza Municipal N° 040-2022-MPI, que modifica el mencionado TUPA.

Por lo tanto, al no acreditarse la publicación en el diario oficial El Peruano o en el diario de avisos judiciales designado en la jurisdicción, la Ordenanza



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipal N° 040-2022-MPI que incorpora los procedimientos administrativos denominados Autorización para el Servicio de Transporte Taxi Remisse (Apertura) y Autorización para el Servicio de Transporte Estación (Apertura)", no puede considerarse vigente y por ende de obligatorio cumplimiento, en consecuencia, no es posible iniciar un procedimiento administrativo de oficio, cuya finalidad es ordenar la inaplicación de las barreras burocráticas, respecto de una disposición que no formaría parte del Ordenamiento Jurídico

En consecuencia, en cumplimiento con el numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, se le informa el archivo de la investigación originada en su denuncia informativa presentada en contra de la Municipalidad Provincial de Ica.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, es preciso que tenga en cuenta que, para el caso de las barreras burocráticas que son materializadas/aplicadas a través de actos administrativos que tienen efectos particulares, existe el procedimiento iniciado a consecuencia de la interposición de una denuncia de parte, cuyos requisitos están contemplados en el artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi.

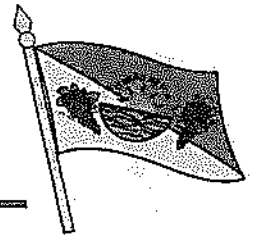
En ese sentido, en caso la Municipalidad emita algún acto administrativo a su persona en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 040-2022-MPI y/o en otra disposición que no cumpla con los criterios de publicidad de las normas, se encuentra oportunamente por la Comisión. Facultado a presentar una denuncia de parte, para que esta sea evaluada”;

Que, con Informe Legal N° 5816-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI de fecha 11 de junio del 2024, en Área Legal de la GTTSV-MPI, remite el presente informe legal, a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial - MPI, el mismo que indica, Soy de la OPIÓN LEGAL; Que, en cuanto a la queja por defecto de tramitación recaído el expediente N°6178-2024-OTTSV-MPI, y la denuncia por inconducta funcional, sus referencia en las que reitera pedido de queja por defecto de tramitación, ambas se desglose del expediente N°9129-2023-OTT8V-MPI. Y se declare la nulidad del el Informe Legal N° 3234-2024-AL-JBR-GTT8V-MPI, Por cuanto en los procesos sancionadores se cuenta con la secretaria técnica en la MPI. Por lo que es este órgano colegiado quien debe de evaluar el inicio o archivamiento de la citada denuncia, mas no corresponde emitir informe legal alguno de esta gerencia. Por tratarse de un procedimiento sancionador en contra de los servidores de esta gerencia; por lo que Sugiriendo a su despacho se proyecte la resolución que declara nulo el informe Legal





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



N° 3234-2024-AL-JBR-GTTSV-MPI. Y por no corresponder, y se remita a la Secretaria Técnica de esta MPI, Que este Órgano Superior es de Advertir, que si bien es cierto se ha generado una queja por defecto de tramitación la misma que recae en el Expediente N°6178-2024-GTTSV-MPI, he incluso denuncia por inconducta funcional, no es menos cierto, que del presente caso, NO se estaría afectado, al NO pronunciarse, este superior sobre este extremo, en este acto, los derechos fundamentales del administrado apelante, ya que el mismo administrado, a cursado la presente denuncia y queja, que se encuentra en proceso con número de expediente asignado mencionado líneas arriba, por lo que este superior NO dará pronunciamiento en este extremo. Por cuanto en los procesos sancionadores se cuenta con una Secretaria Técnica en la MPI, la misma quien deberá evaluar la cita queja y denuncia, en su oportunidad, ya interpuesta por el administrado;



Oficio N° 1199-2024-GTTSV-MPI de fecha 20 de junio del 2024, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, remite el presente oficio, a la Gerencia Municipal, con la finalidad de que se eleve todo los actuados al superior jerárquico, en razón a resolver el recurso de apelación incoado por el administrado recurrente en razón al expediente administrativo N° 9129-2023-GTTSV-MPI-MPI;



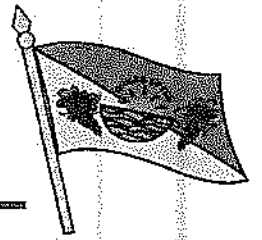
Que, con el Informe Legal N° 548-2024-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPI, emite el presente informe legal el mismo que concluye con lo siguiente: 1.- **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por **FIDEL BACILIO SALCEDO CANTORAL** en su calidad de **GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE TRANSPORTE MULTIPLE SAN JOSE S.A.C.** contra la **Resolución de Gerencia N° 2584-2024-GTTSV-MPI de fecha 08 de abril del 2024** por los fundamentos expuesto en el presente informe, 2.- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia N° 2584-2024-GTTSV-MPI de fecha 08 de abril del 2024, 3. **EMITIR la RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI ESTACION EN LA MODALIDAD DE TAXI ESTACION, la misma que tiene que contar con una vigencia de 10 años, conforme a lo dispuesto por ley.** 4.- **DISPONER** al Área de Fiscalización de la GTTSV-MPI, realice la fiscalización posterior y controles posteriores de conformidad con lo establecido el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 5.- **SE RECOMIENDA DECLARAR agotada la vía administrativa,** ello al amparo del artículo 50 de Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, el Texto Único Ordenado: de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



autoridades, administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente, En un plazo razonable.

Que, el Principio de verdad material. - contemplado en el Apartado 1.11 Refiere que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, acciones que son de responsabilidad única de la Subgerencia de transporte y seguridad vial. Por cuanto el procedimiento de revisión y calificación se encuentran exclusivamente a su cargo, siendo que a este despacho se remite el expediente únicamente, para emitir informe legal para emisión de resolución.

Que, al amparo de lo que dispone el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde valorar el presente expediente a fin de emitir el acto resolutivo, que corresponde, otorgándosele, la Resolución de Autorización para la realizar el servicio de taxi estación, atendiendo que el presente trámite fue ingresado con fecha 27 de setiembre del 2023, lo cual excede el plazo para que la administración emita el acto resolutivo, además del análisis y estudio a los actuados y acervo documentación, se aprecia la afectación a los principios rectores del derecho administrativo e incluso a los derechos fundamentales, que nuestra Carta Magna, protege a cada administrado, y estando a las consideraciones expuesta a un mejor resolver, en mérito a la alza venida en grado de apelación, corresponde declarar FUNDADA la apelación interpuesta por el administrado SR. FIDEL BACILIO SALCEDO Cantoral, en su CALIDAD de GERENTE GENERAL de la Empresa de Transporte Múltiple San José SAC con RUC N° 20611444606, en contra la Resolución de Gerencia N° 2584-2024-GTTSV-MPI de fecha 08 de abril del 2024.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que las normas del Estado Peruano, no amparan el ejercicio abusivo del Derecho, por tal motivo la autoridad administrativa no puede ejercer acciones imperativas sobre errores y vicios Ipsa Jure, conforme así lo establece la Constitución política del Estado en su artículo 103° (...), la constitución no ampara el abuso del derecho, y asimismo, el Código Civil vigente, en su artículo II del Título Preliminar, por lo que no se puede conservar el acto administrativo, siendo nulo de pleno derecho:



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por FIDEL BACILIO SALCEDO CANTORAL en su calidad de GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE TRANSPORTE MULTIPLE SAN JOSE S.A.C., contra la Resolución de Gerencia N° 2584-2024-GTTSV-MPI de fecha 08 de abril del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 2584-2024-GTTSV-MPI de fecha 08 de abril del 2024, por las consideraciones expuestas.



**ARTÍCULO TERCERO:** En Sede de la Instancia se ORDENA que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, dispóngase EMITIR la RESOLUCION DE APERTURA DE AUTORIZACION PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI ESTACION EN LA MODALIDAD DE TAXI ESTACION, la misma que tiene que contar con una vigencia de 10 años, conforme a lo dispuesto por ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER al Área de Fiscalización de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la MPI, realice la fiscalización posterior y controles posteriores de conformidad con lo establecido el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el Artículo 50° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare por AGOTADA LA VIA ADMINSTRATIVA.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTÍCULO SEXTO:** *ENCARGAR* a la Secretaria General notificar al interesado, con cargo a las gerencias que corresponda, la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
09 SEP 2024

TRANSCRIPCIÓN N° 482  
ENTIDAD: Sub gerencia de Logística  
e Informática

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de  
a Resolución N° 482 de fecha 09 SEP 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya  
C.A.I. N° 4259  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA  
**RECEPCION**  
10 SET. 2024  
HORA: 12:40 FIRMA: \_\_\_\_\_  
N° REG. \_\_\_\_\_  
ANEXO FOLIO: 9264